

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y con Personas con Discapacidad, el proyecto de ley 2835/2017-CR presentado por el congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, del grupo parlamentario Nuevo Perú, que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de centros de rehabilitación para personas con discapacidad. Iniciativa presentada en el Área de Trámite Documentario el 19 mayo de 2018.

En la SEXTA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 1 de junio de 2020 se acordó, por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto Legislativo con texto sustitutorio que forma parte del presente. Votaron a favor los señores congresistas VASQUEZ CHUQUILIN MIRTHA ESTHER, TROYES DELGADO HANS, PALOMINO SAAVEDRA ANGÉLICA MARÍA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, FERNÁNDEZ FLOREZ MATILDE, GALLARDO BECERRA MARÍA MARTINA, BARRIONUEVO ROMERO BETTO, QUISPE SUÁREZ MARIO JAVIER, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA, RETAMOZO LEZAMA MARÍA CRISTINA, TITO ORTEGA ERWIN, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

1.1.2. Antecedentes procedimentales y admisibilidad

El proyecto de ley 2835/2017-CR fue decretado el 14 de mayo de 2018 a la Comisión de la Mujer y Familia, como primera comisión dictaminadora. Ese mismo día fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en calidad de segunda comisión dictaminadora, para que emita su correspondiente dictamen.

2. CONTENIDO DE PROYECTO DE LEY

El Proyecto Legislativo 2835/2017-CR contiene una fórmula legal de dos (2) artículos que proponen lo siguiente:

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a la salud de los servicios de rehabilitación a favor de las personas con discapacidad.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública, la creación e implementación de centros de rehabilitación para personas con discapacidad.

2.1. Antecedentes legislativos

Revisado el archivo de proyectos de ley publicado en el portal del Congreso de la República, no hemos encontrado antecedentes legislativos que contengan propuestas similares o idénticas a la de los proyectos legislativos bajo estudio en el presente dictamen.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo nacional

- a) Constitución Política de 1993
- b) Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- c) Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad.
- d) Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- e) Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.
- f) Decreto Legislativo 1417. Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las Personas con Discapacidad.

3.2. Marco normativo internacional

- a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- b) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – OEA.
- c) Convenio 159 (OIT), de 22 de junio de 1983, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Análisis técnico

La propuesta tiene intención de optimizar la atención en la prestación de servicios en los centros de rehabilitación para las personas con Discapacidad, con la finalidad de lograr dicho objetivo el Estado debe brindar mayor interés en desarrollar las políticas públicas. Las personas con discapacidad constituyen una de las poblaciones más vulnerables por las discriminación, segregaciones y falta de acceso a oportunidades.

En la legislación peruana se define a la persona con discapacidad como:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

"... aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".

(Art. 2, Ley General de la Persona con Discapacidad. Ley 29973)

4.1.1. Aspectos de la competencia de la comisión.

Tener en cuenta que los objetivos de la iniciativa, que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la protección y conservación de los centros de rehabilitación para personal con discapacidad, por ello se promueve impulsar la prestación e interés del Estado.

Estando a que uno de los organismos que se pretende beneficiar con el proyecto es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), organismo adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹, es concordante con nuestras competencias como comisión y que son expresadas en los objetivos de nuestro Plan de Trabajo para el presente período anual de sesiones 2020-2021, conforme señala:

"1. 3. OBJETIVOS

(...)

3.3 Proponer y buscar mejorar la legislación, así como las acciones de fiscalización y control político; en materia de derechos de las personas con discapacidad, protección de los adultos mayores

(...)

*3.5 Proponer como sujeto de preocupación y atención de las políticas del Estado, a la familia, con la finalidad de que se tengan una visión y alcance integral, y se considere a la familia como la forma de organización principal de la sociedad."*²

4.1.2. Identificación del problema. Situación de los centros de rehabilitación y su escaso desarrollo en infraestructura y recursos humanos

La comisión considera que se cumple el principio de necesidad legislativa, en tanto, se ha acreditado la preocupación que viene ocurriendo en los establecimientos de los centros de rehabilitación en el Perú.

¹ Recuperado en: <https://www.gob.pe/875-consejo-nacional-para-la-integracion-de-la-persona-con-discapacidad-que-hacemos>

² Plan de trabajo de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad 2020-2021. Página 6. Recuperado en: http://www.congreso.gob.pe/docs/comisiones2020/inclusion-social-discapacidad/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_2020-2021_cisypd_comprimido.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

"Durante los últimos 25 años, la discapacidad se ha definido mediante tres enfoques principales: enfoques diagnósticos o categóricos, funcionales y sociales.

- *Un enfoque categórico o de diagnóstico de la discapacidad se centra en la enfermedad de la persona debido a trauma, o por deterioro de la salud, por ejemplo, una lesión de la médula espinal es una discapacidad bajo este enfoque.*
- *Un enfoque funcional de la discapacidad hace hincapié en la imposibilidad de realizar las actividades importantes de la vida tales como mover, a vivir independientemente, o trabajar, debido a una deficiencia o enfermedad subyacente. Por ejemplo, una persona con una lesión en la médula espinal que es incapaz de vivir de forma independiente reúne una definición funcional de la discapacidad.*
- *El enfoque social de la discapacidad, por lo general, se centra en las barreras de una persona (con un deterioro subyacente o condición) y en la experiencia de la interacción con el medio ambiente. Por ejemplo, una mujer con una lesión de la médula espinal podría experimentar una discapacidad bajo el modelo social si no puede acceder a un apartamento debido a una entrada accesible".³*

Asimismo, conforme a los datos estadísticos nacionales para examinar la prevalencia de la discapacidad en el país, tenemos el censo de 2017 del INEI , que nos da cifras sobre el impacto social de la norma.

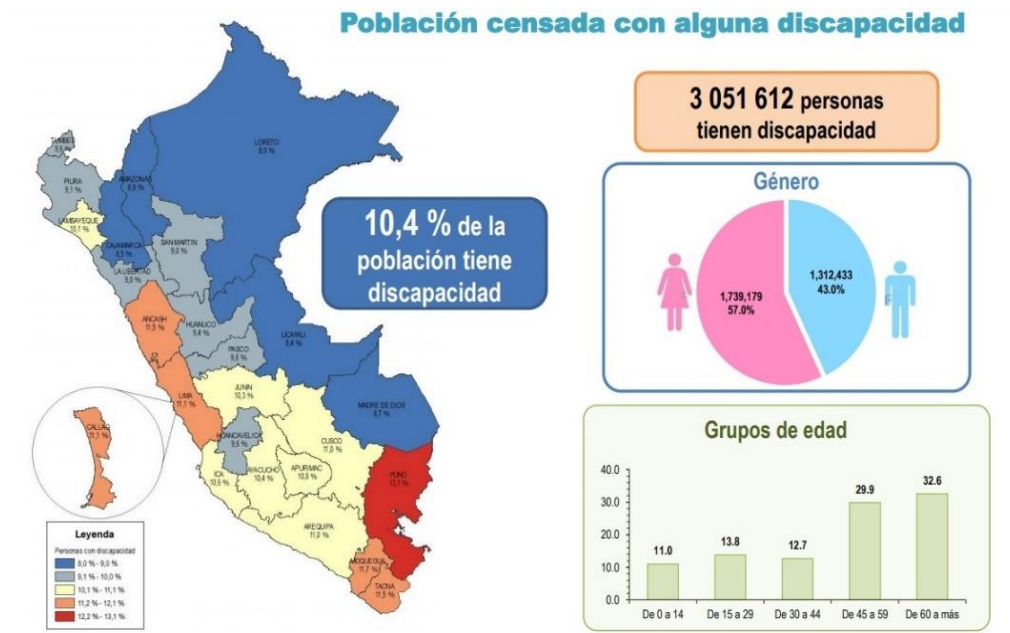
Conforme a dicha base de datos, hay 3 millones 051 mil 612 personas con discapacidad en el país, lo que equivale al 10.4% de la población total. En cuanto a distribución por género, un 43% son hombres (1 millón 312 mil 433) y un 57 % mujeres (1 millón 739 mil 179), cifra que ha aumentado si la comparamos con los resultados del censo 2012 donde las mujeres con discapacidad representaban el 52.1% del total . Este aumento en la disparidad de género en discapacidad debe hacernos reflexionar pues siendo las mujeres el mayor número de personas vulnerables (con discapacidad), a ello debe añadirse los traumas y estereotipos que deja el patriarcado, la misoginia y machismo cultural que padecemos, históricamente, en nuestra sociedad sobre las mujeres.

En cuanto a grupos de edad, el mayor grupo de personas con discapacidad (32.6) es mayor a 60 años.

³ Contenidos mínimos del programa presupuestal programa presupuestal 0129 prevención y manejo de condiciones secundarias de salud en personas con discapacidad ministerio de salud directiva N° 002-2016-ef/50.01 resolución directoral n° 024-2016-ef/50.01. pág. 3.

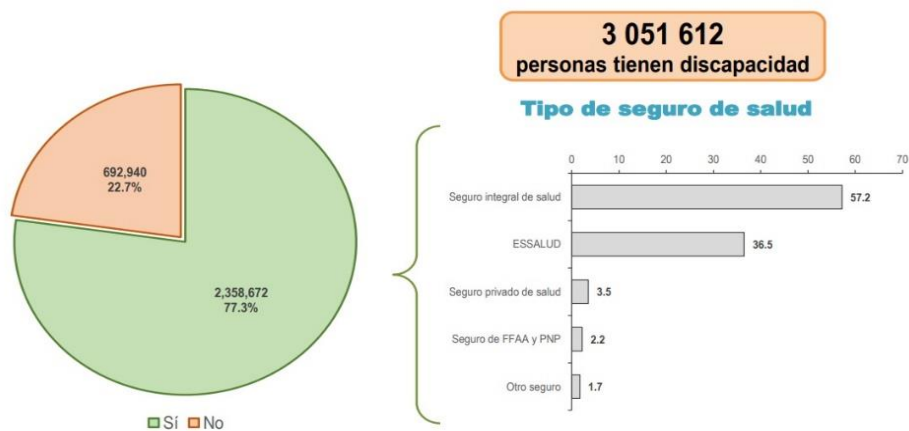
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

Todo ello conforme se aprecia en los siguientes cuadros:



Además, conforme este reporte de las 3 millones 51 mil 612 personas que tienen discapacidad, un 43,8 por ciento tiene problemas para ver (visión) y 15,1 por ciento para moverse o caminar, otro 7,6 por ciento tiene dificultad auditiva; 4,2 por ciento para entender o aprender, 3,2 por ciento para relacionarse con los demás y 3,1 por ciento para hablar o comunicarse.

Población con alguna discapacidad según cobertura de salud



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

Respecto al acceso a sistemas de salud, al 2017, había 692 mil 940 personas discapacitadas sin ningún seguro de salud. Y sobre la distribución territorial, la provincia de Lima muestra el porcentaje más elevado de población con alguna discapacidad (31,2%).⁴

Estando a esta situación de vulnerabilidad es que consideramos adecuado que, desde el Estado, se haya implementado programas y políticas en favor de las personas con discapacidad, siendo una de las más importantes el Programa Nacional "CONTIGO" que contribuye a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad severa en situación de pobreza.

Ahora bien, tratándose de la ciudad capital, la oferta de establecimientos de salud y rehabilitación se torna insuficiente más cuando dichos establecimientos⁵ son, precisamente, los que otorgan los certificados de discapacidad que visibilizan a dicha población vulnerable, pero no siempre son los adecuados para los procesos de tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad.

De los establecimientos de rehabilitación reconocidos en Lima, tenemos al Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) "Dra. Adriana Rebaza Flores" como Instituto Especializado de Rehabilitación, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud.⁶

Pero aún la idoneidad de este establecimiento modelo de rehabilitación de personas con discapacidad ha sido cuestionado por sendas tesis como, por ejemplo, de la investigadora Greta Li Altez, que en su tesis sobre "Centro de rehabilitación integral para discapacitados", señala:

"Las instituciones hospitalarias dedicadas a la rehabilitación integral no han evolucionado, no son eficientes y no cuenta con los espacios necesarios para el desarrollo y rehabilitación de los pacientes.

- El crecimiento físico de estas instituciones se ha visto limitada por la propia edificación, ya que se encuentran en áreas urbanas densamente urbanas y sin tener la opción de tener espacios libres en su propia infraestructura. Además, estos centros de rehabilitación han tenido que ser adaptados ya que antiguamente eran hospitales que brindaban servicios generales, pero no exclusivamente de rehabilitación.

- Además, en los exteriores no se observa algún tipo de implementación para facilitar la accesibilidad de las personas a los centros, ni un estacionamiento adecuado, los carros se tienen que estacionar en plena

⁴ INEI, 2018. recuperado en: https://www.inei.gob.pe/media/menurecursivo/publicaciones_digitales/est/lib1675/cap03.pdf

⁵ Establecimiento de salud certificador de personas con discapacidad; por ejemplo, Ministerio de Salud, Essalud, sanidades de las fuerzas armadas o de la policía nacional del Perú, gobiernos locales, INPE o establecimientos de salud privados autorizados.

⁶ Recuperado en: <http://www.inr.gob.pe/home/institucional/verInstitucional/11>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

vía de circulación para poder bajar a la persona, ponerla en la silla de ruedas y trasladarla.

(...)

- En el interior, el área de hospitalización, que consta de las habitaciones, comedor, gimnasio, piscina, área de estar y estación de enfermeras no es funcional, los espacios no son lo suficientemente amplios. Por ejemplo, las habitaciones no cuentan con el espacio necesario de giro para el traslado de la persona desde la silla de ruedas hacia la cama. En el gimnasio hay una falta de mantenimiento y limpieza de los equipos. El área de estar está mal dimensionada, cuando están los pacientes reunidos más los familiares se obstruye la circulación y los ingresos (...)

Por otro lado, al contar solo con dos instituciones especializadas en rehabilitación física, va a haber una gran demanda de servicios que no van a poder cubrir al 100%. Según el departamento de estadísticas de cada centro, La Clínica Hogar San Juan de Dios cuenta con 21 889 pacientes de Lima al año, mientras que El Instituto Nacional de Rehabilitación con 20 741 de atenciones. Sin embargo, la población con discapacidad motora en Lima es de 100 629, es decir que solo el 40% de la población recibe atención médica especializada. Por consiguiente, ¿Sería necesario tener otro centro de rehabilitación que cubra las demandas del resto de la población?"⁷

Este centralismo de los establecimientos de salud en rehabilitación también fue advertido por Cuya Velarde y Chávarry Gallard, cuando concluyeron que:

"La capacidad que tiene el estado peruano para afrontar los problemas sanitarios de las personas con discapacidad está limitada a los servicios que están regentes a través del MINSA, ESSALUD, y FF.AA. que son las instituciones del sistema de salud que cuentan con mejores condiciones de infraestructura y de recursos humanos para atender a esta población. Es así que el sistema solo cuenta con 80 centros especializados en todo el país, ubicándose 45 de estos entre Lima y Callao, ubicándose el resto en provincias del Perú".⁸

De igual manera, en 2019, esta problemática fue resaltada con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, por la Sra. Mirella Orbegoso, representante de "Yo Cuido Perú", un colectivo de "Madres, Padres y Familiares

⁷ Li Altez, Greta. Centro de rehabilitación integral para discapacitados. Páginas 10-13. Repositorio Académico UPC. Recuperado en: <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/346803>

⁸ Cuya Velarde y Chávarry Gallardo. Tesis: "Centro de Rehabilitación Integral Urbano Arquitectónico Para Personas Con Discapacidad En La Región De Tacna". Tomo I. Recuperado en: <http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/387/TG0243.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

Cuidadores de personas con discapacidad, alta dependencia o enfermedad rara", quien señaló que existen algunas deficiencias que afectan a las personas con discapacidad, y una de ellas es que no se cumple "a cabalidad" la Ley General de las Personas con Discapacidad:

"Al ser consultada sobre cuál es el principal problema que afrontan estas personas, Orbegoso respondió que es la "discriminación de la sociedad o del Estado", especialmente al "no haber accesibilidad, inclusión educativa, o servicios de calidad en el sistema de salud (...) Sostuvo que el dinero que las instituciones del Estado gastan en "campañas y volantes" para promocionar la Ley de Personas con Discapacidad, "deberían invertirlo en nuestros niños haciendo más centros de rehabilitación en el Perú, de forma descentralizada (...) No es justo que las madres lleven horas y horas a un centro (de rehabilitación lejano), sólo para media hora de terapia".⁹

Vista esta situación, la comisión considera que no se está consolidando en estos casos el derecho a la habilitación y rehabilitación que normas internacionales como a Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra.

"Para comenzar, se debe tener claro que la habilitación es el proceso que llevan las personas que nacieron con una discapacidad y la rehabilitación responde a la protección de las personas que adquirieron la discapacidad. Ambos, según la Organización Mundial de Salud (...) son procesos destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social. La rehabilitación abarca un amplio abanico de actividades, como atención médica de rehabilitación, fisioterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje, terapia ocupacional y servicios de apoyo (OMS, 2018).

Asimismo, se puede señalar que son procesos de atención profesional especializada a cada tipo de discapacidad de las personas y a sus familiares. La posibilidad de acceder a estos servicios es responsabilidad del sector público estatal, que sean accesibles a todas las discapacidades con guías, intérpretes de lenguaje de señas, infraestructura y otros aspectos necesarios para la inclusión"

(...) la Convención demanda de los Estados Parte la adopción de compromisos efectivos (...) En el Artículo 26 de la Convención, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas pertinentes y efectivas para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima

⁹ Recuperado en: http://spanish.xinhuanet.com/2019-12/04/c_138604650.htm

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Asimismo, se debe promover la formación inicial y continua para los profesionales responsables de brindar servicios de habilitación y rehabilitación. Los Estados también se comprometen a promover la disponibilidad, conocimiento y uso de tecnologías y dispositivos de apoyo, a efectos de la habilitación y rehabilitación".¹⁰

En cuanto a la legislación nacional, este derecho ha sido consagrado en el artículo 31 de la Ley 29973, Ley General de las Personas Con Discapacidad

"Artículo 31. Servicios de habilitación y rehabilitación 31.1 La persona con discapacidad tiene derecho a acceder a servicios de habilitación y rehabilitación en materia de salud, empleo y educación, así como a servicios sociales. El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, en coordinación con el Seguro Social de Salud (Es Salud) y los establecimientos de salud de los ministerios de Defensa y del Interior, formulan, planifican y ejecutan estrategias de rehabilitación basadas en la comunidad con la participación de la persona con discapacidad, su familia y su comunidad, en coordinación con los servicios educativos, laborales y sociales correspondientes. 31.2 Los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior, así como el Seguro Social de Salud (Es Salud), cuentan con servicios de habilitación y rehabilitación relacionados con la salud en todos sus hospitales, incluyendo centros de producción y bancos de ayudas compensatorias.

Estando a todo lo expuesto, la comisión considera que sí hay una problemática de déficit en la infraestructura y recursos humanos que fortalezcan los servicios de rehabilitación en el país, pero dado que esto involucra gasto público, desde el parlamento no podemos dar una ley ejecutiva al respecto por la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política, lo que sin embargo no obsta a que mediante una ley declarativa pueda priorizar este tema para su puesta en la agenda legislativa, en cumplimiento del mandato de representación que tienen los congresistas.

4.1.3. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Conforme a los parámetros de la declaración de "interés nacional" y "necesidad pública", se tiene que concordarla con los objetivos del proyecto de ley, y con la problemática identificada y si estas guardan concordancia con determinados parámetros mínimos que justifiquen su dación como ley declarativa.

¹⁰ Recuperado en: <http://blog.odd.ucr.ac.cr/2019/07/31/el-derecho-a-la-habilitacion-y-rehabilitacion-en-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

Por lo tanto, cabe citar para el análisis de la propuesta legislativa, los parámetros que ha elaborado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaratorias de necesidad pública e interés nacional, y que señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- a) **Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.** Lo que se aplica al presente caso, en tanto, se consolida los derechos a la rehabilitación de las personas con discapacidad, derechos que tienen como base a la propia dignidad humana, fuente de todos los derechos fundamentales.
- b) **Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.** En este caso, con la propuesta de ley, se busca efectivizar los mandatos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y de las normas internacionales correspondientes a los derechos a la rehabilitación de las personas con discapacidad.
- c) **Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializada por los entes competentes del Estado.** Siendo una norma declarativa se deja al Poder Ejecutivo la potestad y criterio de ejecutar las medidas necesarias para aplicar la ley propuesta, sin colisionar con su autonomía y respetando la separación de poderes.

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no ocasiona gasto al Estado, por ser una ley declarativa y los beneficios de esta iniciativa tendrán un impacto en los derechos de la salud y bienestar de las personas con discapacidad y garantizar los servicios.

6. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa, tiene como objetivo que se declare de interés nacional y de necesidad pública la protección y conservación de los centros de rehabilitación para personas con discapacidad; por lo que no modifica ni deroga ninguna norma existente, siendo una ley declarativa en beneficio del gran sector de personas con discapacidad.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

7. DEBATE Y APROBACIÓN EN COMISION

En la sexta sesión ordinaria de comisión, celebrada el 1 de junio de 2020, el predictamen elaborado fue puesto en debate, con el siguiente texto:

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación, protección y conservación de los centros de rehabilitación para personas con discapacidad con la finalidad de brindarles acceso a los servicios de rehabilitación y mejorar su salud.

Puesto a votación el texto fue aprobado por UNANIMIDAD con cargo a redacción a fin de incorporar los siguientes aportes de los congresistas miembros:

- "Declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación **con instrumentos modernos y de tecnología de punta** (propuesta del congresista TITO ORTEGA), protección y conservación de los **establecimientos de salud** (propuesta del congresista CAYLLAHUA BARRIENTOS) y rehabilitación para personas con discapacidad con la finalidad de brindarles acceso a los servicios de rehabilitación y mejorar su salud".
- Asimismo, se incorpora al texto la preocupación y necesidad de aumentar y optimizar el recurso humano en dichos establecimientos a través de tecnólogos médicos especializados en rehabilitación (propuesta de congresistas TITO ORTEGA, GALLARDO BECERRA y FERNÁNDEZ FLOREZ).

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2835/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ESTABLECIEMIENTOS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación con instrumentos modernos y profesionales especializados, así como la conservación, de los establecimientos de rehabilitación para personas con discapacidad, con la finalidad de brindarles acceso a los servicios de rehabilitación y mejorar su salud.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 1 de junio de 2020.

VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha Esther
Presidenta

TROYES DELGADO, Hans
Vicepresidente

PALOMINO SAAVEDRA, Angélica María
Secretaria

AYASTA DE DÍAZ, Rita Elena

BAJONERO OLIVAS, Wilmer Solis

BARRIONUEVO ROMERO, Betto

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

CAYLLAHUA BARRIENTOS, Wilmer

FERNÁNDEZ FLOREZ, Matilde

GALLARDO BECERRA, María Martina

QUISPE SUÁREZ, Mario Javier

RETAMOZO LEZAMA, María Cristina

SANTILLANA PAREDES, Robertina

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES ACCESO A LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAR SU SALUD.

TITO ORTEGA, Erwin